



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe a ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos a los suscriptores i a los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 131 calle tercera del comercio, se les llevarán a sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos a dos reales.

N.º 408

BOGOTA, DOMINGO 12 DE ABRIL DE 1829.

TRIMESTRE 33.

CIRCULAR.

República de Colombia.- Ministerio de estado en el departamento de hacienda. Bogotá a 29 de marzo de 1829.- A los prefectos de los departamentos litorales.

El señor ministro secretario de relaciones exteriores con fecha 27 del que fina me dice lo que copio.

“El ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de América, i el encargado de negocios de S. M. B. reclamaron del gobierno el decreto de 13 del corriente, en la parte que fija el término desde el cual deberán venir certificadas las facturas de los cargamentos que procedentes de Europa i América lleguen a los puertos de la República. El fundamento en que apoyan su reclamo es el de creer insuficientes los plazos señalados para que llegue a noticia de los comerciantes de los Estados Unidos i de la Gran Bretaña el espresado decreto, atendidas las distancias i la dificultad de comunicaciones entre aquellos dos países i Colombia. El consejo de ministros a quien di cuenta, en consideración a las razones en que se fundan los espresados señores, ha accedido a la solicitud que ellos hacen de que los plazos de dos meses que se habían señalado para los cargamentos procedentes del continente americano i de cuatro a los de Europa, se extiendan a cuatro meses para los que procedan de los Estados Unidos de América, i a seis a los que vengan del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.”

I lo trascibo a VS. para su inteligencia i cumplimiento en el departamento de su mando.

Dios guarde a VS.

Nicolas M. Tanco.

OTRA.

República de Colombia.- Ministerio de estado en el departamento de hacienda.- Bogotá a 3 de abril de 1829.- Al sr. prefecto de . . .

El señor ministro secretario de estado en el departamento de relaciones exteriores me dice en nota de 23 de marzo lo que copio.

“Habiendo visto en el Courier de Glas de 11 de diciembre del año pasado, una orden de los loores comisionados del tesoro de S. M. B. permitiendo la introducción en el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda del tabaco cosechado en Guatemala, a que venga de allí, ya para el consumo interior del Reino ó para reexportarlo en rollos de 90 libras; dispuso S. E. el Libertador presidente se comunicasen las órdenes convenientes a nuestro ministro en Londres para que solicitase del gobierno de S. M. B. se hiciese extensiva la misma escención al tabaco de Colombia, cuya importación antes solo era permitida en el Reino Unido en rollo de 320 libras. En consecuencia el señor Madrid, cumpliendo con las disposiciones del gobierno, dirigió al secretario jeneral de estado de S. M. B. en el despacho de negocios extranjeros la nota siguiente.

“El infrascrito enviado extraordinario i ministro plenipotenciario de la república de Colombia ha recibido órdenes de su gobierno para hacer presente a S. E. el conde Aberden secretario jeneral de estado de S. M. en el despacho de negocios extranjeros, que noticioso el Libertador presidente de que el gobierno de S. M. ha concedido ciertas ventajas a la importación i reexportación por los puertos habilitados del Reino Unido del tabaco de Guatemala; el Libertador presidente se promete que con arreglo al tratado concluido entre la República de Colombia i la

Gran Bretaña, las mismas se hagan extensivas al tabaco de Colombia. La de ser admitido en rollos de 90 libras de peso que se ha concedido a Guatemala, seria de suma importancia al de Colombia, facilitando su transporte desde las provincias interiores hasta los puertos de mar en que debe embarcarse. Produciendo el suelo de la República el tabaco en abundancia i de superior calidad, el infrascrito se lisonjea de que pronto podrá formar un artículo comercial de consideración é igualmente útil para los dos países. El infrascrito se aprovecha de esta ocasión para renovar a S. E. el conde Aberden las seguridades de su respeto i distinguida consideración.”

Después de varjas contestaciones que tuvieron lugar con motivo de la escención que se solicitaba, recibió el señor Madrid del lord Aberden la nota semioficial que copio.

“El lord Aberden saluda al señor Madrid i con referencia a su nota del 24 de setiembre, esponiendo otras razones en apoyo de su reclamo, a fin de que el tabaco de Colombia se importe en la Gran Bretaña, bajo los mismos términos que el de Guatemala, por lo que respecta al tamaño de los paquetes en que se traiga, tiene el honor de decirle, que en consideración a dichas razones, los lores del tesoro de S. M. han dado órdenes a los comisionados de las aduanas para que se permita que el tabaco de Colombia sea importado en paquetes del mismo tamaño que los en que se importa el de Guatemala, hasta que se den otras órdenes.”

I lo trascibo a VS. para los fines convenientes en el departamento de su mando.

Dios guarde a VS.

Nicolas M. Tanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Estracto del diario de la alta corte de justicia en el mes de marzo último.

Día 3. Se sentenció la causa del presbítero Paulino Jallei Ermenejildo Saza sobre inteligencia de un testamento, i continuó la relación del expediente de Juan Francisco Granja i el padre de menores de Palmira sobre librar unos esclavos.

Día 4. Se concluyó la relación del día anterior.

Día 5. Se sentenció la causa vista los dos días anteriores, i se hizo relación de la causa entre Andres i José Manuel Barreto sobre el modo de seguir una demanda.

Día 6. Se conferenció la causa anterior.

Día 7. Se publicó el decreto que divide el papel del sello cuarto, se vió el diario de la corte del Cauca, se pusieron dos autos interlocutorios i se libró un despacho a la corte de apelaciones de Norte.

Día 9. Se pusieron dos oficios, se dictó un auto, i se resolvió una consulta de la corte del Cauca sobre multas.

Día 10. Se hizo relación de la causa de Juan Jacinto Istueta i Bergest i Uihont sobre quien deba conocer de una demanda entre ellos.

Día 11. Se conferenció la causa de los Barretos i se principió la relación el expediente de Joaquín Alvira i el ministerio fiscal sobre el tercio i quinto de Carlos Alvira.

Día 12. Se redactó la sentencia de la causa de los Barretos i se acordó la de la causa de Istueta.

Día 13. Se publicaron las sentencias dadas el anterior i se concluyó la relación comenzada el día 11.

Día 14. Se conferenció la causa de Alvira.

Día 16. Se hizo relación de la causa del administrador de la aduana de Cartajena, de José Lanje i del ministerio fiscal sobre comisación de un buque.

Día 17. Se vió la consulta del prefecto del Asuái acerca del juramento en los careos de los cómplices.

Día 18. Se determinó la consulta anterior i se vió la queja de Jacinta Sierra contra la corte del Centro.

Día 20. Se determinó la causa vista el 16 i se conferenció la queja vista el 18.

Día 21. Continuó la misma conferencia.

Día 23. Se hizo relación del concurso de Eujenio Martín Melendro.

Día 24. Se sentenció la queja de Jacinta Sierra i continuó la relación del día anterior.

Día 26. Se proveyó un auto i se entró a la relación del expediente de Escolástica Tur sobre el secuestro de una casa.

Día 27. Se puso un auto i se dió principio a la relación de la causa entre Pedro Londoño i José Soto sobre daños i perjuicios.

Día 28. Se sentenció la causa anterior.

Día 30. Se conferenció sobre el concurso visto en 23 i 24.

Día 31. Se continuó la misma conferencia.

Nota: También se ha despachado diariamente la sustanciación en audiencia pública. Causas sentenciadas definitivamente. . . 7

Estracto del diario de la corte de apelaciones del Cauca en el mes de febrero último.

Día 3. Se comenzó la relación de un proceso por homicidio, se hizo la de un expediente sobre provision de una escribanía, i se proveyó un auto interlocutorio.

Día 4. Se continuó la vista de la criminal comensada el día anterior, i se decretó un auto interlocutorio.

Día 5. Se dictó un auto, se sentenció la criminal vista en los anteriores, i se principió la relación de otra por hurto.

Día 6. Se publicó un decreto del gobierno, se sentenció la criminal relatada el anterior i una civil i entre Nicolás Vergara y María Ignacia Montenegro sobre una capellanía.

Día 7. Se vieron las listas de causas del cantón de Tuquerres.

Día 9. Se dictó un auto interlocutorio.

Día 10. Se votó el recurso de José María Barona alcalde del Atrato con Enrique Salomón.

Día 11. Se dictaron tres autos interlocutorios.

Día 13. Se decretaron tres autos interlocutorios.

Día 14. Se pronunció un auto interlocutorio, i se hizo la visita de cárcel.

Día 16. Se comenzó la relación de una causa criminal por hurtos.

Día 17. Continuó la misma relación.

Día 18. Se sentenció dicha causa, i se vió un expediente de multas sobre el que se dictó un auto.

Día 19. Se resolvió una consulta hecha sobre el ramo de multas.

Día 20. Se celebró un acuerdo sobre la ordenanza de términos dentro de los cuales hayan de ocurrir las partes en los recursos de que conoce la corte.

Día 21. Se dictaron tres autos interlocutorios, se comenzó un informe sobre reforma de aranceles para el gobierno supremo, i se hizo la visita de cárcel.

Día 23. Se ocupó el tribunal del mismo informe, i se dictó un auto interlocutorio.

Día 24. Continuó el examen de aranceles.

Día 25. Lo mismo.

Día 26. Concluyó dicho examen, i se proveyeron dos autos interlocutorios.

Dia 27. Se dió un auto interlocutorio, i principió la relación de una criminal por homicidio.

Dia 28. Se vió una causa criminal por fraude á la renta de tabacos i se mandó pasar á la prefectura. A la hora acostumbrada se hizo la visita de carcel.

Criminales sentenciadas.	3
Civiles.	2
	<hr/>
	5

CONGRATULACIONES

Al consejo de gobierno por la victoria de Tarqui.

El jefe accidental del estado mayor jeneral. Escmo. señor— Por ausencia del señor jeneral subjefe del E. M. J. me cave hoy tener el honor de felicitar á V. E. por el triunfo de las armas en el Portete de Tarqui, i porque los bravos del ejército del Sur han vengado los ultrajes de una nacion estraña i han deramado sobre Colombia i su ilustre Libertador un torrente de inagotable gloria.

Si habláramos por nosotros mismos, lamentáramos, señor, la cruel inacción á que nos habia condenado el destino: mas consideramos que las glorias de nuestros hermanos de armas son tambien nuestras.

El jeneral comandante jeneral del departamento de Cundinamarca.

Escmo. señor.— La presencia del Libertador en los departamentos del Sur de la República no solo fué la señal del combate, como ofreció S. E. sino tambien la de la victoria.

Los memorables sucesos de Tarqui honrarán siempre al ejército por la destreza militar, valor i jenerosidad con que se condujo, exijiendo de los vencidos solamente que sean justos con Colombia.

Felicitamos, pues, á esta patria querida, al primero de sus hijos i de sus héroes Bolivar, al ejército del Sur i á V. E. que al mismo tiempo que ha mantenido el orden i tranquilidad de estos vastos departamentos, ha llenado los deseos del Libertador, reuniendo fuerzas considerables, que hicieron rendir las armas á los facciosos que ocupaban á Pasto, cuyo importante suceso influyó considerablemente en el escarmiento de los peruanos.

Dignese V. E. recibir la enborabuena que la ilustre oficialidad de la guaruicion dá á V. E. en union del jefe que tiene hoy la honra de presidirles.

PROCLAMA

del mismo comandante jeneral.

El comandante jeneral de Cundinamarca á la division que la guarnece.

Soldados! La presencia del Libertador i vuestros compañeros del ejército del Sur, han aumentado el brillo del nombre colombiano en Tarqui. Tan jenerosos como valientes probaron que nada deseaban tanto como la paz, i demostraron que de ningun modo Colombia quiso hacer guerra al Perú.

Soldados! La historia de los triunfos de la patria, será el libro en que las naciones guerreras aprenderán á aprovecharse de las victorias en beneficio de la humanidad.

Laor eterno al ejército vengador del honor nacional. Viva el padre de la patria, viva el gran Mariscal de Ayacucho, viva el bizatro jeneral Flores, i los valientes jefes del ejército del Sur.

José Maria Mantilla.

PREFECTURA DE CUNDINAMARCA.

Pedro A. Herran, prefecto de Cundinamarca, etc.

Acercandose la epoca en que, conforme al artículo 1.º del reglamento acordado por S. E. el Libertador presidente, de 24 de diciembre último, deben celebrarse las elecciones primarias para diputados al congreso constituyente, convocado para el 2 de enero proximo, en decreto de la misma fecha, i teniendo en consideracion,

1.º Que á los gobernadores toca, segun el §.º 2.º del artículo 12.º del reglamento citado,

decidir las dudas que ocurran sobre cuáles se han de reputar por cantones, para hacer elecciones separadas, ó asociándose con otras parroquias.

2.º Que por disposiciones especiales del gobierno, i antes de la suspension de las municipalidades, los cantones de Caqueza i Fusagasuga se habian agregado al de Bogotá, con el cual forman un solo circuito.

3.º Que los de Funsá i Sanmartín se hallan suprimidos por iguales disposiciones, i refundidos, el 1.º en el canton de Bogotá, i el 2.º en el de Caqueza.

4.º Que del contesto del §.º único del artículo 18 del reglamento, se deduce que cuando un circuito se componga de dos ó mas cantones, solo deba celebrarse la junta reguladora de votos en la cabecera de él.

5.º Que con arreglo al artículo 12 del mismo reglamento, en cada canton debe nombrarse un elector por cada cuatro mil almas.

6.º Que el cálculo de poblacion debe hacerse arreglado á los censos que sirvieron para las últimas elecciones del año de 1827, segun lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento, i

7.º Que conforme á estos, la poblacion del canton de Bogotá, inclusive la de las parroquias del estinguido del Funsá, asciende á 52372 almas, la de Chocontá á 26751; la de Cipaquirá á 17456, la de Ubaté 13469, la de Guaduas á 18431, la de la Mesa á 17280, la de Tocaima á 14659, la de Fusagasuga á 8809, i la de Caqueza, en que se comprenden las parroquias del estinguido canton de Sanmartín, á 20313; he venido en decretar i decreto:

Art. 1.º Los cantones que en la provincia de Bogotá deben formar en sus cabeceras la junta reguladora de votos de que habla el artículo 16 del reglamento de S. E. el Libertador presidente, son: Bogotá, Chocontá, Cipaquirá, Ubaté, Guaduas, la Mesa i Tocaima.

Art. 2.º En Bogotá se votará por 13 electores, correspondientes á la poblacion del canton: en Chocontá por seis: en Cipaquirá por cuatro: en Ubaté por tres: en Guaduas por cuatro: en la Mesa por cuatro: en Tocaima por tres: en Fusagasuga por dos: i en Caqueza por cinco.

Art. 3.º Las juntas parroquiales de los pueblos que forman los cantones de Caqueza i Fusagasuga, luego que se hubieren concluido las elecciones, remitiran los rejisros de ellas en pliego cerrado i sellado, conforme al artículo 17 del reglamento, al juez politico de Bogotá.

Art. 4.º Los jueces politicos respectivos quedan encargados del cumplimiento de este decreto, que se circulará i publicará al efecto.

Dado en Bogotá á 2 de abril de 1829. 19. Pedro A. Herran.— Pedro Herrera srío.

RENTA DE CORREOS DE BOGOTA.

En marzo de 1829.

CARGO.		Reales.
Existencia en fin de febrero á favor de la renta.		12,082
Valor de las cartas beneficiadas, sobrantes en febrero.		205 3/4
Id. de la correspondencia franqueada por esta administracion.		4,644 1/4
Id. de la recibida sin franquear de las admin. de la República.		5,672
Id. de las cartas selladas a la mano.		231 1/2
Derecho de certificados.		240
Id. de encomiendas.		10,800
Producto de la estafeta de Medellin.		1,930 1/2
		<hr/>
		35,806

DATA.

Cartas sobrantes de pago en el presente mes.	442 1/2
Correspond. franca de oficina.	160
Gast.º ordin.º i estraord.º de oficio.	1,067
Sueldos de la administracion.	3,702 3/4
Salario de conductores.	4,545 1/2
Suplem.º á otras administraciones.	4,928
Pagado de orden del gobierno.	2,308
	<hr/>
	17,153 3/4
Alcance á favor de la renta.	18,652 1/4

V. B. Pedro A. Herran.

ADUANA DE PANAMA.

En el ultimo semestre del año anterior.

CARGO.	
Importacion.	32122 2 7/8
Esportacion.	6735 2 1/2
Ocho por ciento ad valorem i 4.º parte de especifico.	12604 3 6/8
Alcabala de efectos extranjeros.	5320 5 6/8
Entrada de buques.	38
Toneladas.	75 5
Anclaje.	104
Comisos.	11 5
Quintos.	7 7 1/4
Transito.	3086 2 1/4
	<hr/>
	60106 2 7/8
Lo adeudado.	1556 6 6/8
	<hr/>
	61663 1 5/8

DATA.

Reintegros.	255 4 1/2
Gastos ordinarios.	212 2
Idem estraordinarios.	101 2 1/2
Sueldos de emplead. de oficina.	2926 2 1/2
Idem de los del resguardo de tierra.	1919 7 3/4
Idem de evaluadores.	337 6
Idem del resguardo maritimo.	223
Enteros al agente de crédito N.	9994 5 6/8
Idem en la tesoreria.	1854 6 3/8
Idem por el ocho por ciento ad valorem i 4.º parte de espec.º	12604 3 6/8
Id. por liquido producto.	29572 1 6/8
Enterados en la I. M.	104
	<hr/>
	60106 2 7/8

COMPARACION.

Cargo.	61663 1 5/8
Data.	60106 2 7/8
Existencia.	1556 6 6/8

ADUANA DE RIOHACHA.

En enero de 1829.

INGRESO.

Esportacion.	186 3 1/4
Importacion.	476 1 1/4
Alcabala presunta.	183 3 1/2
Anclaje.	81 5
Toneladas i entradas de buques.	60 3
Ocho reales por fanegada de sal.	6 5
Doce reales por tonelada.	268 7
	<hr/>
	1263 4

EGRESO.

Sueldos de oficina.	198 2 1/2
Idem al resguardo.	118
Anclaje.	24
Gastos ordinarios i estraordinarios.	74
Alcabala puesta en receptoria.	183 3 1/2
8.º i 7.º parte puesta en tesoreria.	249 4 3/4
4.º parte para Cartajena puesta en tesoreria.	249 4 3/4
Entero en tesoreria por liquido producto.	108 7 1/2
	<hr/>
	1205 7

DEMOSTRACION.

Ingreso.	1263 4
Egreso.	1205 7
Existencia.	57 5

ADUANA DE ANGOSTURA.

En enero de 1829.

IMPORTACION.

BUQUES.	VALOR DEL CARG.	DERECHOS.
Especuladora.	9564 22 1/2	3316 2 3/4
Carmen.	2464 32	555 2 1/4
Filadelfia.	296	359 1 1/2
Libertador.	113 30	39 1
Trimmer.	2851 23 1/2	1016 1 1/4
	<hr/>	<hr/>
	15189 8	5286 3/4

RENTA DE ALCABALAS DEL CAUCA.

En febrero de 1829.

CARGO.

Ramo eventual.	300 2 1/2
Id. del pais.	48
Id. de carnicerías.	23 2
Id. de ganaderos i hacendados.	3
Id. de administraciones foraneas.	1908 1 3/4
Id. lo debido cobrar por esta pral.	160
Id. id. por la particular de Toro.	80 1
	<hr/>
	2522 7 1/4

DATA.		
Sueldos de la pral. i subalternas.	705	1/2
Gastos de la principal i foraneas.	203	7 1/4
Entregados en la admon. de Cali.	17	2
Debido cobrar por esta principal.	160	
Id. por la particular de Toro.	80	1
Enterados en cajas.	1356	4 1/2
	2522	7 1/4

DEMOSTRACION.

Cargo , , , , ,	2522	7 1/4
Data, , , , ,	2522	7 1/4

REPRESENTACION

DIRIJIDA AL LIBERTADOR PRESIDENTE.

E. S. L. P.

Manuel José Castrillon vecino de Popayán, con el mas profundo respeto, ante V. E. parezco i digo: que luego que llegué a esta capital, creyendo hallar aquí al padre de los desgraciados, i aprovechandome de las garantías concedidas por la inmensa bondad de V. E., se me ha hecho saber que V. E. ha resuelto (en el espediente promovido sobre los fondos que se han estraido de la casa de moneda para auxilio de los revolucionarios del Sur) que yo soi responsable a ellos. Yo me reduciria al silencio mas grande, en vista de la providencia de V. E. sino considerara por una parte la jenerosidad sin límites que caracteriza con admiracion pública al magnánimo corazon de V. E. i por otra los motivos i razones de hecho que han debido ocultarse a V. E. al tiempo en que se sirvió emitir la mencionada resolucion. Permitame pues V. E. analizar con franqueza i verdad mi conducta, aunque sea rapidamente para no molestar la atencion de V. E.

La revolucion promovida por los coroneles José Maria Obando, i José Hilario Lopez, que estalló a principios del mes de octubre último, estuve tan lejos de aprobarla por mi caracter pacifico, i por mi natural aversion a la guerra civil, que por el contrario con anuencia i orden del señor coronel Tomas Cipriano Mosquera, intendente entonces, hice cuanto alcanzaron mis débiles fuerzas, asociado del señor presbítero Marcelino Hurtado para sofocarla; pero viendo burlados mis buenos deseos, i que tomaba incremento el trastorno, para alejarme de él, tuve a bien solicitar la comision para montar el ramo de tributos, decretado por V. E. i habiendoseme dado, me retiré con mi familia, comenzando mis tareas por la parroquia de Guambia. Allí trabajé, dejando en los pocos dias de tranquilidad que tuve, cuasi arreglado todo; i cuando me preparaba para pasar a los otros pueblos, hé aquí que todo el teatro se muda con motivo de la desgraciada jornada de la Ladera. Yo no obstante esto permanecí separado de todo en la espresada parroquia, hasta que con repetidas órdenes, i comparendos fuertes se me obligó a abandonar mi retiro, i a presentarme en esta ciudad, en la que ya se habia acordado por su vecindario que yo era el llamado por la lei para el servicio de la intendencia, i evitar los males de la anarquia, i los horrorosos efectos de un gobierno absolutamente militar, entonces sia la dependencia de la paternal autoridad de V. E. A pesar de todos estos motivos, yo me escusé, i resistí vigorosamente, disgustado siempre del desorden que se habia causado; pero nada valió, i se me compelió desoyendo mis excusas i razones, i el 21 de noviembre se me hizo tomar posesion del destino indicado. Aquí tiene V. E. un cuadro fiel de lo que ha precedido hasta aquella fecha. Veamos ahora cual fué mi conducta durante los pocos dias de esa magistratura. Yo me encontré con una acta en que se me prevenia lo que debia hacer, i con una comandancia militar, que habia librado, i libraba órdenes en los términos, i modo que queria. Puedo asegurar a V. E. que por mi mismo no hice otra cosa que velar por la conservacion del orden i la seguridad de los ciudadanos en cuanto me lo permitia la opresion, de lo que V. E. habrá recibido informes en los dias de su permanencia aquí. En lo demas, a cada paso se me ofrecia por la autoridad militar para que se proporcionasen fondos para una division que de

todo carecia; i como ya se habia sabido por ella, que los intereses de casa de moneda no habian sido estraidos por el señor coronel Mosquera, como llegó a creerse por unos momentos, se me obligó por repetidas órdenes militares a que los pidiese, siendo de advertir que el comandante Obando ya habia conseguido que le diesen tres mil pesos antes de mi posesion i aun de mi llegada a esta capital. Ninguno sabe mejor que V. E. lo que es una autoridad puramente civil en una campaña. ¿I que podria hacer el que sin apoyo en las armas, i sin recurso alguno superior se veia envuelto en los mayores comprometimientos posibles? Con documentos presentaré a V. E. los desaires que sufrí por ahorrar padecimientos al pueblo, i siendo como no fui otra cosa que un simulacro, o estafermo en mis funciones, ¿se me creerà responsable a lo que fué obra de la fuerza, i a lo que sin mi influjo siempre habria sucedido, i tal vez de un modo mas monstruoso? No dude V. E. que si yo no hubiera tomado algunas medidas que estuvieron a mi alcance, i que si la ciudad hubiera estado con sola la autoridad militar los males habrian sido mayores, i entonces no habrian dejado en la casa de moneda ni un solo real, i ni aun los cuños para su amonedacion: todo lo espuesto puedo documentarlo satisfactoriamente, refiriendome entretanto a la opinion pública.

Ahora diré a V. E. que todo mi empeño, cuando calmaron un tanto los primeros calores, fué llamar a razon a los que desviados de la senda del honor i del deber daban pasos falsos, precipitandose de abismo en abismo; i la prueba la tiene V. E. en la mision, que con acuerdo jeneral, i de los mas virtuosos ciudadanos, llevaron cerca de V. E. los señores D. D. actual prefecto José Antonio Arroyo, Manuel José Mosquera, i Antonio Carbajal, con los documentos que ellos deben haber presentado a V. E.: pero E. S. el frenesí exaltado no reconoce límites, i el que con algun juicio se halla en medio de él sufre, padece, i siempre tiembla sin esperanza de acertar. Hablo con V. E. versado como ninguno en la historia de las revoluciones, i siempre superior por su sublime talento a todas las vicisitudes i acontecimientos humanos, i la sola indicacion de los desvios de los hombres me basta para poner a cubierto mi responsabilidad.

Consideremos, por otra parte, el efecto que tendria la orden de V. E. sobre cubrir con mis bienes la gran suma estraida de moneda. Todas mis propiedades están reducidas a una casa que el mismo Estado me adjudicó por mis haberes, compadecido el gobierno de la República de mi situacion, despues que el español agotó sus furioses sobre mí. Yo fui la mas desgraciada victima de su ferocidad, yo esperimé no solo ultrajes, prisiones i cadenas, sino lo que no puede oírse sin estremecimiento de la humanidad, privacion en dos ocasiones, i por tres dias en cada una de ellas, de todo alimento, estacas agudas introducidas por las uñas de pies i manos, causticos violentos i fierros encendidos que a cada instante me aplicaban, con otras mil cosas que inventaron para atormentarme, i despues de todo mi conduccion a Bogotá en una enjalma, por haber carecido del uso de la razon a causa de una enfermedad que su sevicie me habia proporcionado. No hablaré de los servicios prestados a mi patria en la visita jeneral de rentas, en el establecimiento de todas ellas, inclusa la factoria, que practiqué por comision del gobierno en esta provincia en los años de 19, 20 i 21, i que todo lo hice en las circunstancias mas apuradas, i sin mas recursos que los que yo pude proporcionar por mi mismo, porque este es un deber de todo ciudadano, i porque el hombre honrado se ruboriza de hablar de si mismo. Confiscada pues esta casa, tiene V. E. en los horrores de la mendicidad a una esposa honrada, a ocho hijos tiernos, a una madre anciana, i a dos hermanas, i privada la República de uno de sus mas amantes servidores, i esto no podria consiliarse con los tiernos i piadosos sentimientos del padre de la patria, que solo funda su gloria, i su

grandeza en hacer ostentacion de su beneficencia, i de las sublimes virtudes que le caracterizan.

Por último, señor, yo confieso a V. E. que he sufrido algun estravio, i equivocacion en mis juicios; pero V. E. tendrá la bondad de no culparme a mi ni de creerme autor de ello. Juzgué que algunos jefes tuviesen un verdadero amor a la libertad, i por el bien de la República, i nunca me persuadí que abrigasen un corazon tan dañado, i que fuesen capaces de la conducta que ha descubierto el tiempo, que es el mejor amigo de la verdad. Creame V. E. que soi un hombre de bien, i que mi corazon odia la iniquidad.

Confiado, pues, en la ilimitada bondad de V. E. i aprovechandome de las solennes garantías, salvos conductos, i seguridades que V. E. se ha servido dispensar, elevo por el conducto regular esta sencilla representacion, i suplico

A V. E. que no por rigor de justicia, sino mas bien por un efecto de la equidad con que rije a la nacion se sirva sobreeser en la orden dada, i mandar se me devuelva la casa para vivir en ella pacificamente, bendiciendo con mi madre, esposa, hijos i hermanos el nombre i las glorias de V. E.

Popayán febrero 21 de 1829.

Escmo. señor.

Manuel José Castrillon.

RESOLUCION.

Cuartel jeneral en Pasto a 10 de marzo de 1829.

Resuelto: declárase comprendido en el decreto de 2 del corriente en Puente de Mayo. Por consiguiente se le exonera de la responsabilidad que gravitaba sobre el señor Castrillon por resolucion anterior.

Por S. E.

El secretario jeneral.

Espinar.

PROCLAMA.

PASTUSOS, PATIANOS I COMPAÑEROS DE ARMAS.

La discordia civil que aflija a nuestro pais ha sido ahogada en los brazos de la clemencia. El Libertador con un decreto jeneroso ha puesto término a nuestros males, abriendonos las puertas de la gloria en los campos del Sur, hollados ahora por los pérfidos de la tierra; por esos que nos deben todo, i que sin nuestros sacrificios aun serian colonos españoles.

Compañeros de armas: la representacion nacional va a reunirse en el año entrante; ella fijará nuestros destinos i no las armas. Entretanto marchemos tras de el gran soldado que nos dejará gloria, libertad, i patria, i pues que estos son nuestros ardientes votos, yo le he ofrecido a nombre vuestro que seremos el modelo de la obediencia, de la constancia i de las virtudes.

José Maria Obando.

Pasto marzo 7 de 1829-19.

MEJORA EN EL ARTE DE ESCRIBIR.

Se ha sometido resientemente a la inspeccion de varios jefes de los departamentos del gobierno, superintendentes de escuelas públicas i otras personas interesadas en el fomento de la educacion, un plan por el cual los aprendices en el arte de escribir pueden adquirir una forma fina i regular, por un método mucho mas seguro, i en mucho menos tiempo que por los conocidos hasta aquí. Este consiste en un libro reglado con lineas encarnadas, que marcan la anchura é inclinacion de las letras, la distancia que deben tener entre si, los puntos en que han de comenzar los perfiles i lo ancho i largo de los rasgos; todo esto se determina con exactitud matemática al tiempo de reglar. Es imposible que el aprendiz con la practica deje de escribir con regularidad i hermosura, i que los que han adoptado una mala forma no la corrijan prontamente. Una objecion se ha puesto a la mayor parte de los métodos de escribir que hasta ahora hemos visto, la de que se introducirá tal igualdad en las letras que produciria confusion i facilitaria la imitacion. El sistema de que nosotros

hablamos está libre de este inconveniente; porque aunque su practica asegura la regularidad del estilo, deja un vasto campo à la variedad. Entendemos que mr. Dolier que lo ha inventado ha recibido una particular proteccion, en los esfuerzos que hace para que se adopte jeneralmente, de personas respetables à cuyo examen se ha sometido. Por disposicion del secretario de guerra se ha enviado à las escuelas militares, cuyos maestros han recibido su explicacion, que manifiesta la esactitud de sus principios. Mr. Dolier ha sido tambien el inventor de un método, en nuestro concepto mas ingenioso que el anterior, por el que se ahorra una gran porcion de tiempo i de trabajo del que ahora se emplea en aprender los elementos de la aritmética. Podemos al mismo tiempo dar noticia de otra obra reciente i mui útil, cuyo objeto es mejorar el arte de escribir. Esta es la de mr. Carstans, i contiene reglas excelentes para tomar la pluma i llevar la mano, que si se adopta no puede dejar de corregir la mas irregular i desproporcionada escritura. Esta obra ha sido publicada en Paris donde se ha hecho jeneral el sistema que enseña i ha recibido la aprobacion del instituto frances. (The Times.)

INSTRUCCION CONCISA

Que se pone en circulacion con el laudable designio de que los habitantes del Magdalena hagan esfuerzos conducentes à sustraerse de los tristes efectos de la funesta epidemia de viruelas.

Existencia de las viruelas en las vacas.

Esta enfermedad fué observada por la primera vez en el condado de *Glocester*; ella es mas bien constitucional que endémica; se manifiesta por unas pustulas ó granos irregulares que desde que aparecen son de color azul pálido, ó mas bien algo cárdeno, se hallan rodeados de una inflamacion crisipelatosa, que suele dejenerar en llagas de mala especie, sino se aplican oportunamente los remedios convenientes, curandose con lentitud i dificultad. Esta afeccion no es tan lijera como pretende el dr. Coladon, pues se observa que el animal enferma gravemente algunas veces, que la leche se le disminuye, i que son bastante graves los sintomas de las viruelas de las vacas. Durante todo este tiempo se contajian las personas que manejan las vacas, si tienen en sus manos algunas cortaduras, grietas ó llaguitas, por donde pueda ser absorbido el humor de los granos del animal.

Epoca i medios de transmitir las viruelas de las vacas à los seres racionales.

Desde que los granos ó pustulas que aparecen en las telas de las vacas empiezan à madurar, se puede començar à tomar ó hacer uso del humor que ellos producen, aplicandolo por medio de una lanceta ó una aguja en dos ó tres parajes de los brazos ó piernas de la persona à quien se vá à vacunar. La aguja ó lanceta de que se haga uso ha de estar bien cortante, i se tendrá cuidado especial de que la herida que hagan para insercionar el virus sea lo mas leve posible, à fin de que la sangre que en caso contrario se derramaria, no arroje fuera el pus que se aspira à introducir.

Eleccion del fluido vacuno de los racionales i modo de propagarlo.

El fluido vacuno que se elejirá para semilla será de un grano que no haya sido reventado hasta el momento de ir à inocular. Ese grano vacuno se ha de haber desarrollado del tercero al quinto dia en el mismo lugar de la picadura.

Ha de aparecer el grano vacuno de figura oval ó redonda; que en su principio se equivoque con la picadura de un mosquito.

No ha de haber sido bañada, ni labada la parte despues de hecha la picadura de la inoculacion.

El exterior del grano vacuno ha de ser de un color blanco perlado, liso i sin mas postilla que la de la boca de la picadura.

De los seis à los nueve días de la operacion

ya está el grano vacuno con todas las propiedades necesarias para propagarse.

La aguja ó lanceta que sirve para la vacunacion ha de estar bien punsante i cortante.

Ella picará el grano de la semilla con tanta levedad i dulzura, que no despierte en caso de estar dormido al niño de quien se toma aunque sean miles las picaduras que se le hagan para estraer el pus, i las mismas circunstancias se observarán con el que se vacuna.

El virus vacuno ha de salir en gotitas claras i cristalinas.

Antes de los siete dias dan los granos poco humor vacunal, despues de los nueve es difícil su extraccion, por la crasitud que toma.

Despues que el grano vacuno ha corrido sus periodos de principio, aumento, estado i declinacion, se convierte en una postilla de un pardo obscuro, que se desprende espontáneamente entre los diez i siete à los treinta dias de injerido el pus.

En el instante de desprenderse la postilla se observa un poco de humedad linfatica i algo lechosa, en el hoyo que ocupaba su base.

Inoculada esta humedad linfatica lechosa produce legitima vacuna, si el grano no fue anteriormente reventado.

La postilla cuyo grano no ha sido reventado tambien produce legitima vacuna.

El pus vacuno conservado en tubos capilares, en vidrios planos i cuadrados i empapados en él hilos de seda floja, tambien produce verdadera vacuna.

Metodos de conservar la vacuna i de transmitirla à parajes distantes.

VACUNA EN TUBOS CAPITULARES.

La conservacion de la vacuna en tubos capilares es uno de los grandes beneficios que se pueden hacer à la humanidad: en ellos se conserva liquida años enteros. Estos tubos son de vidrio; tienen de dos à tres pulgadas de lonjitud, i su cabidad es como la de una pluma de gallina. Para llenarlos de pus vacuno se pica el grano, se aplica uno de los dos extremos del tubo, (que deben estar con libre entrada), à las gotas del pus vacuno sobre diferentes granos para conseguir que se llene el tubo mas prontamente: regularmente basta una hora para conseguirlo. Una vez lleno el tubo, se suelda con la luz de una vela ó se tapa con cera prieta, la punta por donde se introdujo el fluido, i en seguida se suelda ó tapa la punta opuesta. Se colocará el tubo en un cañon de pluma tapando los extremos del cañon con un poco de cera i empaquetado en un papel se guardará ó enviará. Para hacer uso de la vacuna en tubos capilares, se rompe el tubo por ambos extremos de la parte inferior de su grande cavidad, i sobre un vidrio plano se derramará el fluido soplando por una de sus bocas; i sin perder momento se procederá à vacunar à los vacunandos que esten presentes.

VACUNA EN POSTILLA.

El grano de la postilla que ha de servir para propagar la legitima vacuna, no ha de ser lavado, picado, ni reventado: ha de desprenderse espontáneamente: ha de empaquetarse ó guardarse donde no pueda penetrar el aire, ni la humedad. Para hacer uso de la vacuna en postilla se molerá con almirez i mano de cristal: ó en un fondo de vaso con un tapon de botella, i luego que este pulverizada se le echarán dos ó cuatro gotas de agua fria para que resulte un liquido lechoso, del cual se tomará para vacunar sin perder un momento.

VACUNA EN CRISTALES.

Se toman de los granos cuantas gotas se presenten i se ponen por medio de la lanceta dentro de dos cristales cuadrados, que se unirán en seguida, se tapan por sus orillas con cera prieta para que no entre el aire, i se empaquetarán en un papel para guardarlos ó remitirlos. Se hace uso de la vacuna en cristales destapandolos i licuando el virus contenido por medio de uná gota de agua fria, procediendo inmediatamente à transmitirlo à los vacunandos.

(Registro oficial del Magdalena.)

DESCUBRIMIENTO IMPORTANTE.

En la provincia de Goyaz, en el Brasil, las investigaciones del presidente de esta provincia han contribuido à descubrir un producto nuevo, que aumentará la prosperidad de aquel pais. A nadie le habia ocurrido hasta ahora el que las conchas, de que hai abundancia en las lagunas de salinas, pudiesen contener las perlas finas que forman un ramo de la riqueza del oriente. El presidente don Cayetano Lopez Gama ha mandado examinar dichas conchas, i se ha encontrado en el corto número de las que se reconocieron 4 perlas perfectas, entre ellas una de cinco granos, i tres pequeñas, todas mui redondas i de excelentes aguas.

Uso de la sal en la agricultura.

Todos mis esperimentos, dice un agricultor ingles, me han demostrado que la sal nunca es mas útil à los trigos que cuando se derrama, despues de haber sembrado la semilla, en la proporcion de diez à doce fanegas por acre: mis esperimentos se han ejecutado en una tierra lijera i arenisca i han presentado constantemente un aumento en el producto del trigo, variando desde doce à diez i siete fanegas por acre.

En los esperimentos de mr. Sinclair verificados en un terreno mas rico, fueron mas notables los buenos efectos del abono de la sal, i mayores los aumentos de la cosecha; pero ejecutados estos esperimentos en una mui pequeña escala no es de admirar que el producto fuese enorme, pues ya se sabe que los esperimentos hechos en cantidades cortas dan jeneralmente un producto mui copioso.

En uno de sus esperimentos, en que puso cinco i media fanegas de sal, logró un producto de noventa i una fanegas de trigo por acre, mientras que en el mismo suelo con cuarenta i cinco toneladas de estiercol de azadon solo se obtuvieron cuarenta i cinco fanegas de trigo.

El uso de la sal para precaver los trigos del tizon, empapando la simiente en salmuera es una cosa averiguada.

Segun el doctor Paris hace mucho tiempo que se usa de la sal como abono en el territorio de Cornuallia ó Cornwall.

Para la cebada no se deben poner mas que diez i seis, ni menos que doce fanegas de sal por acre: en las tierras lijeras, ha producido siempre un aumento de ocho à diez i seis fanegas de cebada, i en algunos esperimentos hechos por mr. Bausome llegó à veintiuna fanegas por acre.

En los esperimentos de mr. Sinclair, un terreno que habia dado doce fanegas de cebada por acre, sin abono alguno, produjo veintiocho i media del mismo grano cuando se le pusieron once fanegas de sal antes que fuese sembrado.

Se ha aplicado con mucha rebaja la sal en razon de cinco à quince fanegas por acre para los terrenos puestos de nabos i otras cosechas verdes, especialmente en las tierras sueltas del occidente de Inglaterra, echando la sal unos dias antes de la siembra.

Mr. Collyus, autor del papel *Diez minutos de advertencias sobre el uso de la sal*, dice que sus esperimentos han correspondido à sus deseos, i lo mismo ha sucedido à sus vecinos, asi en la cebada i la avena como en las patatas i los nabos, tanto en el aumento de la cantidad como en la mejora de la cualidad de las cosechas.

T. J. Serrano.
(El redactor de Nueva York.)

AVISO.

El doctor Manuel Maria Restrepo ha sido recibido de abogado de los tribunales de la República por la corte de apelaciones del distrito del Centro, previo el examen correspondiente.

IMPRESA POR J.A. CUALLA.